Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, Abril 10 de 2023.

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Abril diez (10) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
Demandado: ÁNGEL GABRIEL CAMELO SOLER
Radicación: 736244089002-2016-00030-00

AUTO: Responde Solicitud.

En atención a la comunicación recibida por parte del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Ibague, en oficio no.0495 del 27 de marzo de 2023, en donde informan que de acuerdo a la providencia emitida el 16 de marzo del año en curso, se dispuso comunicarnos sobre medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria no.350-37890 que no fue registrada en su oportunidad en razón a existir ya registro a causa de este proceso, y que se deberá disponer si es del caso de los dineros producto de un eventual remate, con la prelación establecida en la Ley.

De acuerdo a esto, y observado el trámite del presente proceso, no se podrá acceder a lo dispuesto por el del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Ibague, toda vez que el mismo que fue objeto de remate aprobado en providencia del 10 de octubre de 2022, ya se encuentra terminado y los dineros producto del mismo ya fueron entregados a las partes

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a lo dispuesto por el del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Ibague por las consideraciones expuestas en precedencia. Comuníquese por secretaria esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en abril 14 de 2023